ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA) PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

El Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Caldas, Antioquia - INDEC es una entidad descentralizada del orden municipal con autonomía administrativa y financiera creada bajo el Acuerdo Municipal N° 29 del 11 de junio de 1995 adicionado con el Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de agosto de 2010 y modificado por el decreto N°187 del 13 de octubre del 2021; que fomenta el deporte, la recreación y el uso del tiempo libre, a partir de la optimización de los recursos humanos y materiales para promover la salud física de los habitantes de Caldas y que tiene entre sus objetivos fomentar la masificación del deporte, la recreación y la ocupación del tiempo libre e impulsar estilos de vida saludables, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Caldas.

La entidad municipal tiene la obligación de observar y cumplir los fines del Estado conforme lo consagrado en el artículo segundo (2°) de la Constitución Política, y la función administrativa, de acuerdo con el artículo 209 ibídem, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

La Ley 181 de 1995 asigna a los entes deportivos municipales, entre otras funciones, la de proponer y ejecutar los planes, programas y proyectos del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en su jurisdicción, la de estimular la participación comunitaria y la de programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio, así como la de cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley. En desarrollo de esas funciones, la Subgerencia de Fomento Deportivo y Recreativo del INDEC estructura cada vigencia una oferta de torneos, festivales, eventos y competencias recreodeportivas abiertas a la comunidad, entre las que se encuentran, en la disciplina del fútbol, los torneos Interbarrios, Premium, Senior Master, Otoñal, Viejas Glorias y Baby Fútbol, la fase municipal de los Juegos Escolares y los Juegos Intercolegiados, y los festivales recreodeportivos y deportivos que programa el Instituto.

Así las cosas, y de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

La realización de cada uno de los partidos, encuentros y eventos de fútbol que integran la oferta del Instituto exige la presencia de un cuerpo arbitral que dirija el juego con sujeción a las Reglas de Juego promulgadas por la International Football Association Board – IFAB y a los reglamentos de cada torneo, bien sea mediante terna arbitral (árbitro central y dos árbitros asistentes) o mediante árbitro central, según la categoría y el formato del encuentro; así como la presencia de un facilitador o veedor por encuentro, encargado de verificar la documentación de los equipos, observar el desarrollo del partido, llevar el control de planillas, carnés y recibos, reportar las irregularidades y entregar oportunamente a la coordinación de torneos los soportes de cada fecha. Sin este personal no es posible garantizar la imparcialidad, la seguridad y la validez deportiva de los resultados, ni el control administrativo y disciplinario de las competencias, en las que participan, en buena parte, niños, niñas y adolescentes.

El INDEC cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subgerencia de Fomento Deportivo y Recreativo, encargada de la orientación técnica y deportiva de los torneos y eventos; no obstante, la planta de personal del Instituto, conforme al Decreto 187 del 13 de octubre de 2021, está conformada únicamente por tres (3) cargos, y no dispone de árbitros, veedores ni personal operativo propio para atender el juzgamiento simultáneo de los encuentros que se programan semanalmente en los distintos escenarios deportivos del municipio. Estas actividades son de naturaleza operativa y asistencial, no corresponden a funciones que deban desarrollarse mediante personal de planta, y requieren de un operador con experiencia e idoneidad en el arbitraje y juzgamiento del fútbol, que

disponga de un cuerpo de árbitros formados, escalafonados y avalados, con capacidad para cubrir la totalidad de la programación del Instituto.

En consecuencia, se hace necesario acudir a la figura contractual prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que habilita a las Entidades Estatales para contratar directamente los servicios de apoyo a la gestión relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto y cuya idoneidad y experiencia verifique la Entidad. El servicio a contratar se estructura como un servicio de juzgamiento prestado por una organización arbitral, en el que la designación, el desplazamiento, la dirección del encuentro y la veeduría constituyen prestaciones integradas bajo la responsabilidad del contratista.

Por lo anterior, y ante la falta de personal de planta y de capacidad operativa que pueda ejecutar la labor indicada, la cual se certifica mediante el presente estudio previo, se justifica la presente contratación hasta el 31 de diciembre de 2026, bajo la modalidad de precios unitarios y monto agotable, de manera que el Instituto reconozca únicamente los servicios de juzgamiento y veeduría efectivamente prestados conforme a la programación real de sus torneos y eventos.

2. OBJETO CONTRACTUAL:

Prestación de servicios de juzgamiento de los partidos, eventos, festivales y/o torneos desarrollados en atención a la oferta del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista deberá garantizar, por su cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad, el juzgamiento, arbitraje, monitoreo, veeduría (facilitadores) y acompañamiento de los partidos, eventos, festivales y/o torneos de fútbol que programe el INDEC durante el plazo del contrato, conforme a la programación, los escenarios, las categorías y los horarios que le comunique el supervisor del contrato para cada fecha o evento. El servicio comprende la designación y disposición de ternas arbitrales y árbitros centrales para los partidos de los torneos Interbarrios, Premium, Senior Master, Otoñal, Viejas Glorias y Baby Fútbol, de la fase municipal de los Juegos Escolares y de los Juegos Intercolegiados, y de los festivales recreodeportivos y deportivos del Instituto; y la disposición de un (1) facilitador por encuentro, con las funciones descritas en el numeral 2.3 de estos estudios previos.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios fijos y monto agotable, de manera que las cantidades indicadas en estos estudios previos son estimadas y el Instituto solo reconocerá los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, hasta la concurrencia del valor del contrato. En caso de que la programación de la Subgerencia de Fomento Deportivo y Recreativo exceda las cantidades estimadas, el servicio podrá extenderse mediante la adición correspondiente, dentro de los límites del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que ello implique modificación del objeto ni de la naturaleza del servicio contratado.

2.2. CÓDIGOS UNSPSC: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Código segmento	Código familia	Código clase	Nombre o Producto
80000000	80140000	80141600	80141607 – Gestión de eventos deportivos
90000000	90140000	90141500	90141502 – Eventos competitivos
90000000	90140000	90141600	90141603 – Servicios de promoción de eventos deportivos

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El servicio se prestará con sujeción a las siguientes especificaciones mínimas, que hacen parte integral de los presentes estudios previos y del contrato que se suscriba:

a) Juzgamiento. El contratista dispondrá, para cada partido programado por el INDEC, del cuerpo arbitral que corresponda según la categoría y el formato del encuentro, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Aplicación	Cantidad estimada
1	Terna arbitral (árbitro central y dos árbitros asistentes) para partido de fútbol, con la duración de los tiempos de juego que fije el reglamento de cada torneo.	Interbarrios, Premium, Senior Master, Otoñal, Viejas Glorias, Baby Fútbol, Juegos Escolares, Intercolegiados, festivales recreodeportivos y deportivos.	166
2	Árbitro central para partido de fútbol, con la duración de los tiempos de juego que fije el reglamento de cada torneo.	Interbarrios, Premium, Senior Master, Otoñal, Viejas Glorias, Baby Fútbol, Juegos Escolares, Intercolegiados, festivales recreodeportivos y deportivos.	56

Los árbitros que designe el contratista deberán estar afiliados, formados y escalafonados por la organización arbitral, con conocimiento y aplicación de las Reglas de Juego de la IFAB vigentes; presentarse en el escenario deportivo con una antelación mínima de treinta (30) minutos a la hora programada del encuentro, debidamente uniformados e identificados y con los implementos propios de su función (silbato, tarjetas, banderines, monedas y planillas); diligenciar y firmar la planilla de juego de cada partido con el registro de goles, amonestaciones, expulsiones, novedades y observaciones disciplinarias; y entregarla al facilitador al finalizar el encuentro. El contratista garantizará el reemplazo inmediato del árbitro que, por cualquier causa, no pueda atender la designación, sin costo adicional para el Instituto.

b) Facilitadores (veedores). El contratista dispondrá de un (1) facilitador por cada encuentro programado, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Supervisión del cumplimiento de las normas: supervisar que todas las actividades durante el partido se desarrollen de acuerdo con las reglas y regulaciones establecidas en el reglamento del torneo.
- Observación del desarrollo del encuentro: observar atentamente el desarrollo del partido para identificar posibles irregularidades, comportamientos antideportivos o cualquier situación que pueda afectar la integridad del juego, llevando el recuento de goles y tarjetas para contrastarlo con el juez en la planilla de juego al final del partido.
- Verificación de la documentación: antes del inicio del partido, asegurarse de que toda la documentación necesaria esté en orden, incluyendo las preplanillas y planillas de juego, los carnés de los jugadores y los recibos de pago del arbitraje, entre otros.
- Comunicación con los equipos y árbitros: mantener una comunicación fluida y respetuosa tanto con los equipos participantes como con los árbitros del encuentro.
- Reporte de irregularidades: en caso de detectar cualquier irregularidad o situación que pueda afectar la integridad del partido o la seguridad de los participantes, informar de inmediato al coordinador de torneos del INDEC a través del canal que este disponga, y dejar constancia en la planilla.
- Coordinación con el personal del torneo: trabajar en estrecha colaboración con los organizadores, árbitros y demás facilitadores para asegurar el adecuado desarrollo de la competición, y entregar al coordinador de torneos del INDEC, el día hábil siguiente a cada fecha y a más tardar a las 8:00 a. m., los recibos de pago de los equipos, las planillas de juego diligenciadas por los jueces y las preplanillas diligenciadas por los equipos, todas firmadas por los jueces y los capitanes o delegados, junto con la carnetización retenida.

Ítem	Descripción	Aplicación	Cantidad estimada
3	Un (1) facilitador (veedor) de fútbol por encuentro programado.	Interbarrios, Premium, Senior Master, Otoñal, Viejas Glorias, Baby Fútbol, Juegos Escolares, Intercolegiados, festivales recreodeportivos y deportivos.	236

Nota: Las cantidades son estimadas y se ejecutarán según la programación real de los torneos y eventos del Instituto, hasta agotar el valor del contrato. Sin perjuicio del personal mínimo exigido por encuentro, el contratista podrá establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos de acuerdo con el enfoque de organización que les dé, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato y el acompañamiento del personal profesional, técnico y operativo que demanden las actividades y el plazo contractual.

c) Perfil e idoneidad del contratista.

Cant.	Perfil del contratista	Experiencia
1	Persona jurídica cuyo objeto social comprenda la orientación, formación, escalafonamiento y designación de árbitros de fútbol y la prestación de servicios de juzgamiento y veeduría arbitral, que disponga de un cuerpo de árbitros afiliados, formados y escalafonados, con conocimiento de las Reglas de Juego de la IFAB, en número suficiente para cubrir la programación semanal del Instituto en sus distintos escenarios.	Experiencia relacionada con el juzgamiento y arbitraje de torneos, festivales y eventos de fútbol, acreditada mediante certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, de naturaleza, complejidad y responsabilidad comparables a la presente, atendiendo a la cuantía, al volumen de encuentros y a que en varias de las competencias participan menores de edad. Tratándose de contratación directa, la Entidad verifica la idoneidad y experiencia del contratista conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin que resulte exigible un umbral cuantitativo propio de los procesos competitivos.

2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

La Entidad deja constancia de que, de acuerdo con la estructura vigente de su planta de personal, conformada por tres (3) cargos según el Decreto 187 del 13 de octubre de 2021 y el manual específico de funciones y competencias laborales, no cuenta con los cargos, el personal ni la capacidad operativa necesarios para ejecutar directamente las actividades de juzgamiento y veeduría objeto de la presente contratación, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera sobre la inexistencia de empleos con esas funciones, documento que hace parte del expediente contractual. El contratista deberá acreditar que los árbitros designados se encuentran afiliados y escalafonados por la organización arbitral; que el personal arbitral y los facilitadores que intervengan en la ejecución se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la cobertura de riesgos laborales, en la calidad que corresponda; y, respecto del personal que atienda encuentros en los que participen menores de edad (Baby Fútbol, Juegos Escolares, Juegos Intercolegiados y festivales), la consulta de los antecedentes de Policía, Procuraduría y Contraloría y del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años previsto en la Ley 1918 de 2018.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A continuación, se relacionan las actividades que deberá cumplir el contratista y los entregables de cada una. Las mismas se irán ejecutando en la periodicidad y cantidad determinada por el supervisor del contrato, de acuerdo con la programación de cada torneo, fecha o evento.

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (ACTIVIDADES): El contratista en desarrollo del objeto deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Designar y disponer, para cada partido programado por el INDEC, la terna arbitral o el árbitro central que corresponda según la categoría y el formato del encuentro, conforme a la programación semanal que le comunique el supervisor del contrato o el coordinador de torneos, y garantizar su presencia en el escenario con una antelación mínima de treinta (30) minutos a la hora programada.

2. Disponer de un (1) facilitador (veedor) por cada encuentro programado, quien cumplirá las funciones descritas en el numeral 2.3 de estos estudios previos, y garantizar la entrega al coordinador de torneos, el día hábil siguiente a cada fecha, de las planillas de juego, preplanillas, recibos de pago y carnetización retenida.

3. Dirigir los encuentros con sujeción a las Reglas de Juego de la IFAB vigentes y a los reglamentos de cada torneo que le entregue el INDEC, y diligenciar y firmar la planilla de juego de cada partido con el registro completo de goles, amonestaciones, expulsiones, novedades y observaciones disciplinarias.

4. Garantizar que los árbitros y facilitadores designados se encuentren afiliados, formados y escalafonados por la organización arbitral, debidamente uniformados e identificados, y con los implementos propios de su función; y garantizar el reemplazo inmediato del personal que por cualquier causa no pueda atender la designación, sin costo adicional para el Instituto.

5. Designar un coordinador arbitral responsable de la operación, que sirva de enlace permanente con el coordinador de torneos del INDEC, reciba la programación, confirme las designaciones y atienda las novedades que se presenten en cada fecha.

6. Presentar al supervisor, antes del inicio de la ejecución, el listado y las hojas de vida de los árbitros y facilitadores que atenderán el contrato, con la constancia de su escalafón, afiliación a seguridad social y, respecto del personal que atienda encuentros con menores de edad, la consulta de antecedentes y del registro previsto en la Ley 1918 de 2018; y actualizar dicho listado cada vez que se incorpore personal nuevo.

7. Entregar al supervisor, con cada factura o cuenta de cobro, el informe de ejecución del período con la relación de los partidos efectivamente juzgados, discriminados por torneo, fecha, escenario, categoría, tipo de servicio (terna, árbitro central, facilitador) y valor unitario, junto con las planillas de juego firmadas y la certificación de asistencia expedida por el coordinador de torneos.

8. Atender las reprogramaciones, cancelaciones y cambios de escenario u horario que le comunique el INDEC, y abstenerse de cobrar los servicios de los partidos cuya cancelación o reprogramación se haya comunicado con la antelación prevista en el numeral 6.2 de estos estudios previos.

9. Reportar al supervisor, dentro del día hábil siguiente, las agresiones, actos de violencia, invasiones de campo o situaciones que afecten la seguridad de los árbitros, facilitadores o participantes, y apoyar al INDEC en la adopción de las medidas disciplinarias que establezcan los reglamentos de los torneos.

10. Apoyar los procesos contables y presupuestales del Instituto mediante la entrega de los reportes e información que le sean requeridos por el supervisor, acorde con las exigencias de los órganos de control, y cumplir con el ítem de estadísticas y monitoreo de los torneos, incluyendo la actualización de la información que se le requiera, de manera oportuna, suficiente y completa.

11. Brindar, cuando el supervisor lo requiera, orientación o capacitación al personal del Instituto y a los delegados de los equipos sobre las Reglas de Juego y los procedimientos de juzgamiento, que les permita realizar un correcto acompañamiento de los eventos deportivos.

12. Observar los protocolos de protección de niños, niñas y adolescentes que indique el INDEC en los encuentros en que participen menores de edad, y abstenerse de usar o difundir fotografías o imágenes de los participantes sin la autorización previa de sus representantes legales, que gestionará el Instituto.

13. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato, y conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, permitiendo el acceso a ella únicamente a las personas autorizadas por el supervisor.

14. Asistir a las reuniones de coordinación y seguimiento que convoque el supervisor del contrato o la Subgerencia de Fomento Deportivo y Recreativo.

15. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que le asigne el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos y en la propuesta presentada.

2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

3. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y objetivos específicos del contrato.

4. Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato.

5. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

6. Atender las recomendaciones, peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

7. Presentar los informes técnicos y/o administrativos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.

8. Cumplir oportunamente con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de su personal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.

9. Informar cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA – INDEC.

11. Guardar absoluta reserva de toda la información que conozca de la entidad en el desarrollo del contrato, en especial los datos personales de los deportistas y de los niños, niñas y adolescentes que participan en los torneos, garantizando su tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012.

12. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, incluida la constitución de las garantías exigidas.

13. Certificar formalmente la idoneidad del servicio a prestar con el objeto contractual.

14. Mantener indemne al INDEC respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o del personal empleado para la ejecución del contrato, y responder por la calidad, oportunidad y seguridad de los servicios prestados, así como por los daños que se causen a terceros o a los participantes con ocasión de la ejecución del contrato.

3.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC:

1. Entregar al contratista la programación de los partidos, eventos, festivales y/o torneos, con indicación de la fecha, hora, escenario, categoría y tipo de servicio requerido (terna arbitral, árbitro central y facilitador), con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a cada fecha, salvo causa urgente que exija la prestación inmediata del servicio; y comunicar las cancelaciones o reprogramaciones con la antelación prevista en el numeral 6.2.

2. Entregar al contratista los reglamentos de cada torneo y la información que requiera para la ejecución del contrato, y garantizar la disponibilidad de los escenarios deportivos en los que se desarrollen los encuentros.

3. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata, y convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.

4. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.

5. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las obligaciones objeto del contrato.

6. Todas aquellas que dicte la normativa vigente.

4. TERMINACIÓN:

El presente contrato podrá darse por terminado cuando:

- Por ejecución del objeto.
- Por agotamiento del valor del contrato.
- Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite seguir la ejecución.
- Por mutuo acuerdo.
- Por vencimiento del término fijo pactado para el contrato.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO, LA OFERTA Y LA DEMANDA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El análisis del sector del presente proceso se desarrolla en documento separado, que hace parte integral de estos estudios previos, y cuyas conclusiones se resumen a continuación.

5.1. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

El proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa – Prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, exige que la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita.

Para el presente contrato, la escogencia del contratista se realizará valorando: (i) que su objeto social comprenda la orientación, formación, escalafonamiento y designación de árbitros de fútbol y la prestación de servicios de juzgamiento; (ii) la experiencia relacionada en el juzgamiento y arbitraje de torneos, festivales y eventos de fútbol, acreditada mediante certificaciones de contratos ejecutados de naturaleza, complejidad y responsabilidad comparables, atendiendo a la cuantía, al volumen de encuentros y a la participación de menores de edad en varias de las competencias; (iii) la disponibilidad de un cuerpo de árbitros afiliados, formados y escalafonados, en número suficiente para cubrir de manera simultánea la programación del Instituto en sus distintos escenarios; y (iv) la correspondencia de su propuesta técnica y económica con los presentes estudios previos. De lo anterior se dejará expresa constancia de la verificación de idoneidad y experiencia por parte del ordenador del gasto, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

5.2. ANÁLISIS ECONÓMICO:

La entidad requiere de los servicios a contratar desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026. El presupuesto oficial se estimó a partir del valor unitario de cada tipo de servicio (terna arbitral por partido, árbitro central por partido y facilitador por encuentro), del número estimado de encuentros de los torneos, festivales y eventos de fútbol programados por la Subgerencia de Fomento Deportivo y Recreativo para lo que resta de la vigencia, de los precios unitarios pactados por la Entidad para el mismo servicio en la vigencia 2025, de los precios contratados por otros entes deportivos del área metropolitana y de la propuesta económica presentada por el contratista, conforme se detalla en el análisis del sector. Con fundamento en lo anterior, el valor total del contrato corresponde a la suma de Cincuenta millones de pesos M/L ($50.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto, de acuerdo con los siguientes precios unitarios y cantidades estimadas:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad estimada	Valor unitario	Valor total estimado
1	Terna arbitral de fútbol	Partido	166	$ 220.000	$ 36.520.000
2	Árbitro central de fútbol	Partido	56	$ 130.000	$ 7.280.000
3	Servicio de facilitador (veedor)	Encuentro	236	$ 25.000	$ 5.900.000

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad estimada	Valor unitario	Valor total estimado
	Subtotal estimado				$ 49.700.000
	Valor del contrato (monto agotable)				$ 50.000.000

Los precios unitarios son fijos durante el plazo del contrato, no están sujetos a fórmula de reajuste y comprenden la totalidad de los costos del servicio, incluidos los honorarios del cuerpo arbitral y del facilitador, su desplazamiento hasta los escenarios deportivos del municipio, los implementos de arbitraje, la coordinación arbitral, la seguridad social y los riesgos laborales del personal, y los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. No habrá lugar a recargos por partidos de finales, nocturnos, dominicales ni festivos, ni a reconocimientos distintos de los previstos en el numeral 6.2.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

6.1. ORIGEN DE LOS RECURSOS Y VALOR DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial y el origen del recurso del contrato se desglosa en el cuadro subsiguiente; la identificación de la necesidad será la que corresponda al número del Plan Anual de Adquisiciones – N° PPA.

N° PPA	N° CDP	Rubro Presupuestal	Descripción Rubro	Valor
165	571 del 24/09/2026	2.3.2.02.02.009.06.000000 – Fondo 008	Arbitraje torneos y otros pagos	$ 50.000.000

Los recursos se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 571 del 24 de septiembre de 2026, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del INDEC, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.06.000000 – Arbitraje torneos y otros pagos, fondo 008, del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, por valor de cincuenta millones de pesos M/L ($50.000.000), con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2026.

6.2. FORMA DE PAGO:

El contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y con monto agotable. El INDEC comunicará al contratista la programación de los partidos, eventos, festivales y/o torneos de cada fecha, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas salvo causa urgente que requiera la prestación inmediata del servicio, en la que indicará la fecha, la hora, el escenario, la categoría y el tipo de servicio requerido (terna arbitral, árbitro central y facilitador). La programación constituye el instrumento de ejecución del contrato y no podrá modificar su objeto, sus condiciones esenciales ni las especificaciones técnicas. La forma de pago se hará mediante pagos mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente programados, prestados en cada fecha y recibidos a satisfacción durante el mes, liquidados exclusivamente a los precios unitarios fijos pactados por tipo de servicio, hasta agotar el valor del contrato. Cada uno de los pagos se hará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, del informe de ejecución del período con la relación de los partidos efectivamente juzgados discriminados por torneo, fecha, escenario, categoría y tipo de servicio, de las planillas de juego firmadas, de la certificación de asistencia expedida por el coordinador de torneos, del certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, del informe de supervisión y del certificado de recibo a satisfacción en formato de calidad por parte del supervisor del contrato de los servicios correspondientes al período de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se reconocerán los servicios efectivamente prestados. Cuando un partido programado no se realice por ausencia de uno o de ambos equipos, por indisponibilidad del escenario o por otra causa no imputable al contratista, y el cuerpo arbitral y el facilitador designados se hayan presentado en el escenario a la hora programada, el servicio se reconocerá como prestado, siempre que el coordinador de torneos del INDEC deje constancia de la asistencia en la planilla de juego. No habrá lugar a reconocimiento alguno cuando el INDEC haya comunicado la cancelación o reprogramación del encuentro con una antelación mínima de doce (12) horas o, en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de tres (3) horas a la hora programada. El partido suspendido por decisión

arbitral una vez iniciado se reconocerá como un (1) servicio; su reanudación o repetición, cuando así lo disponga el reglamento del torneo, se programará y reconocerá como un nuevo servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá presentar los documentos necesarios para el cobro de acuerdo a los lineamientos dados, y según el avance de ejecución del contrato, los desembolsos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, previos los trámites internos y la disponibilidad de PAC en el rubro correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El INDEC a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, realizará las deducciones por conceptos de retenciones en la fuente y las demás que sean aplicables según la normativa vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El INDEC no está obligado a agotar la totalidad del valor del contrato; el contratista solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con la programación real de los torneos, festivales y eventos del Instituto.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos que deba efectuar el INDEC en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.06.000000 – Arbitraje torneos y otros pagos, fondo 008, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 571 del 24 de septiembre de 2026, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

6.3. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, el INDEC procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 278, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contratos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. ESTAMPILLA PROCULTURA: Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla pro cultura de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 271, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contratos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. TASA PRODEPORTE: Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato presentada por el contratista, a este se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contratos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV, de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020 – Art. 253. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación; quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV. Los responsables del recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar deberán transferir los montos retenidos al Municipio dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 establece:

> *"DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto,*

previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Respecto al proceso de selección, la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4, literal h) establece que el proceso de selección de este tipo de contratos es la contratación directa:

"DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)".

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, señala:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"

De las normas transcritas se desprende que la causal de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión comprende expresamente los servicios relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas, siempre que la Entidad verifique su idoneidad o experiencia. En el presente caso, el objeto a contratar corresponde al juzgamiento y veeduría de los partidos, festivales y torneos de fútbol que integran la oferta deportiva del Instituto, actividad que se deriva directamente de las funciones asignadas al INDEC por la Ley 181 de 1995 y que es de naturaleza esencialmente operativa y asistencial: el contratista no entrega bienes ni ejecuta funciones públicas, sino que dispone del personal arbitral formado y escalafonado y de la organización necesaria para dirigir cada encuentro conforme a las Reglas de Juego y a los reglamentos de los torneos, dando soporte al Instituto en una actividad que este no puede atender con sus medios ordinarios.

Este entendimiento coincide con el criterio unificado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de unificación jurisprudencial del 2 de diciembre de 2013, radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, que definió los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos «a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer», y concluyó que las actividades de naturaleza operativa, logística y asistencial se acogen a esta tipología contractual y encuadran en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, no se trata de una interpretación extensiva de la causal por parte del INDEC, sino de la aplicación de un criterio expresamente unificado por el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, como quiera que el contratista seleccionado es una entidad sin ánimo de lucro, se precisa que no resulta aplicable el Decreto 092 de 2017, reglamentario del artículo 355 de la Constitución

Política, por cuanto su artículo 2 exige, para la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, entre otras condiciones, que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato (literal b), y que no exista oferta en el mercado de los servicios requeridos distinta de la que hacen las entidades sin ánimo de lucro (literal c), disponiendo que en los demás eventos la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. El contrato que se pretende celebrar es conmutativo y oneroso: el Instituto recibe una contraprestación directa consistente en el juzgamiento de sus partidos, paga por cada servicio un precio unitario e imparte al contratista instrucciones precisas mediante la programación de cada fecha; y los servicios de arbitraje se ofrecen en el mercado por organizaciones de distinta naturaleza. Por ello, la relación se rige íntegramente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la causal de contratación directa antes expuesta.

El epígrafe del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 alude a «trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales»; esa expresión califica únicamente la tercera hipótesis de la norma y no las dos primeras, pues el cuerpo del artículo señala de manera inequívoca que las Entidades Estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión «con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato». Siendo claro el texto normativo, no cabe restringir su alcance a partir del título, conforme a la regla de interpretación del artículo 27 del Código Civil, por lo que la contratación con una persona jurídica se encuentra plenamente amparada por la causal invocada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con el personal ni la capacidad operativa para el desarrollo de dichas actividades, y que la idoneidad y experiencia del contratista seleccionado ha sido verificada y consta en el expediente contractual. De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la presente causal no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa; la motivación de la modalidad de selección se encuentra íntegramente contenida en el presente numeral, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto. Así mismo, en cumplimiento del inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.9 ibídem, el ordenador del gasto deja constancia escrita de que la entidad no obtuvo previamente varias ofertas, por cuanto la norma no lo exige tratándose de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y de que la selección del contratista se sustenta exclusivamente en la verificación de su idoneidad y experiencia.

8. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES Y MYPES:

No aplica por el tipo de proceso de contratación.

9. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

No aplica por el tipo de proceso de contratación.

10. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En atención a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 4 y el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.1.6.3., y con observancia de las directrices indicadas para los efectos por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la matriz de riesgos de la Entidad en donde se relacionan los riesgos previsibles determinados por la Entidad en los procesos de adquisición de bienes y servicios en sus diferentes etapas (planeación, selección, contratación, ejecución). Para el presente proceso se identifican como riesgos particulares, entre otros: la inasistencia, el retraso o la designación incompleta del cuerpo arbitral o del facilitador en los encuentros programados; los errores de juzgamiento o la aplicación indebida de los reglamentos que den lugar a reclamaciones de los equipos; las agresiones o actos de violencia contra los árbitros, facilitadores o participantes y los accidentes del personal arbitral durante los encuentros; el incumplimiento de las obligaciones de seguridad social y riesgos laborales respecto del personal del contratista; los cambios de programación, cancelaciones y suspensiones de partidos por condiciones climáticas, indisponibilidad de escenarios o inasistencia de los equipos; y la variación de las tarifas arbitrales durante la vigencia. Estos riesgos se asignan al contratista en cuanto corresponden a su esfera de control como organización arbitral, salvo los derivados de cambios de programación imputables al Instituto o a los equipos, que se gestionan mediante las reglas de reconocimiento y reprogramación previstas en el numeral 6.2, y los relacionados con la

seguridad de los escenarios, cuya gestión corresponde al INDEC en coordinación con las autoridades competentes.

Véase anexo rotulado como "Matriz de Riesgo"

11. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la naturaleza del servicio, que involucra la dirección de encuentros en los que participan niños, niñas y adolescentes y la intervención de personal del contratista en los escenarios deportivos del municipio, la forma de pago y el análisis de riesgos precedente, el INDEC considera necesario exigir al contratista la constitución de una garantía única a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, que ampare:

Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual (póliza independiente)	200 SMMLV	Plazo del contrato

REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

12. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

a) Plazo: El plazo del presente contrato será desde el cambio de estado a "En Ejecución" en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento del valor del contrato, lo primero que ocurra.

b) Supervisión: El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará por parte del funcionario designado por el Gerente del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC.

c) Lugar de Ejecución: Para todos los efectos legales se pactará como domicilio el Municipio de Caldas; los servicios se prestarán en los escenarios deportivos del municipio en los que el INDEC programe los partidos, eventos, festivales y/o torneos.

13. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

i. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS – INDEC impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera:

a) Multa por mora: Si EL CONTRATISTA no dispusiere del cuerpo arbitral o del facilitador en la fecha, hora y escenario indicados en la programación, deberá pagar a INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS – INDEC a título de multa, por cada partido o encuentro no atendido o atendido con retraso que impida su realización, el equivalente al valor

unitario del servicio incumplido, sin que las multas sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS – INDEC impondrá multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de los servicios de la fecha o jornada respecto de la cual se presente el incumplimiento o, cuando este no sea referible a una fecha determinada, al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato, sin que el total de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

Para la imposición de las multas, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS – INDEC, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas multas al contratista, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

ii. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan de común acuerdo que, en caso de DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO, se impondrá como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo en los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

iii. CADUCIDAD DEL CONTRATO: El INDEC podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, el INDEC aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

14. COMITÉ ESTRUCTURADOR, ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Se designa en el Comité Asesor y Evaluador a los siguientes integrantes:

Rol Técnico	Rol Logístico	Rol Jurídico
Darwin Arnoldo Urrego Cardona Subgerente de Fomento y Recreación	Girlesa Andrea Ramírez Usme Subgerente Administrativa y financiera	Dayana Galeano Vásquez Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 15/10/2026



JUAN CARLOS ARRUBLA UPEGUI
Gerente



Girlesa Andrea Ramírez Usme
Subgerente Administrativa y financiera



Dayana Galeano Vásquez
Oficina Asesora Jurídica Rol Jurídico



Darwin Arnoldo Urrego Cardona
Subgerente de Fomento Deportivo y Recreativo